



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2090-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve con Código de Referencia. **ARP-01-150-19**, que correspondió al alcance de la revisión de la ejecución presupuestaria de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Refiere el informe de autos que la labor de auditoría fue ejecutada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por esta entidad fiscalizadora, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. De igual manera cita el informe, que durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en los artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política, 53, numeral 1) y 54 de la referida ley orgánica se notificó el inicio del proceso a los siguientes servidores y ex servidores públicos, señores: **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, presidente ejecutivo; **ELÍ ESAÚ ROQUE ROCHA**, director de asesoría legal; **BERNARD ROBERTO GÓMEZ CISNERO**, jefe de la unidad central de adquisiciones; **JORGE ENRIQUE AQUINO GADEA**, ex jefe de la unidad central de adquisiciones; **MARCIA DE JESÚS GARCÍA OSEGUEDA**, directora de la división administrativa financiera; **HORACIO ANTONIO GUERRA WEELOCK**, director de la división de planificación; **KARLA PATRICIA PASTORA ESPINALES**, jefa de la oficina de recursos humanos; **GIOVANNI ANTONIO GUTIÉRREZ BLANDÓN**, jefe de la oficina de tecnología de la información; **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO**, gerente de ingeniería y de proyectos; **MARÍA TERESA LACAYO FLETES**, jefa de la oficina de finanzas; **MARTHA LORENA AVENDAÑO MENDOZA**, jefa de la oficina administrativa;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MABEL MARGINE GONZÁLEZ LÓPEZ, jefa de la unidad de contabilidad; **AMPARO CISNEROS MIRANDA**, coordinadora de presupuesto; **ARLEN KARINA BLANDÓN MENDOZA**, jefa de la unidad de tesorería; **JUAN AGUSTÍN CHAVARRÍA ARAÚZ**, ex jefe de la unidad de tesorería, todos ellos de la empresa estatal auditada. De igual manera, se notificó la realización de la auditoría a los señores **ALFREDO EFRAÍN MONTANO y MOISÉS NOÉ LÓPEZ MENESES**, ambos contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contratación en el período auditado. Adicionalmente, durante el curso del proceso administrativo de auditoría el personal acreditado, cumplió categóricamente con la comunicación constante, tal y como lo dispone el artículo 57 de la mencionada ley orgánica que en el curso del procedimiento de auditoría, los auditores gubernamentales y los servidores públicos que realizan labores de auditoría, mantendrán constante comunicación con los servidores o ex servidores de la entidad u organismo auditado y con los terceros relacionados con las actividades examinadas. Finalmente, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos de la empresa estatal auditada (ENATREL), quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta que para tal efecto se levantó y que rola en los papales de trabajo. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHOS

I

El informe de auditoría que se examina establece como parte de sus objetivos la de emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. En atención a ello, la opinión revelada en el informe de autos, es calificada, dado que la ejecución presupuestaria de ENATREL, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria por el período examinado ya señalado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y sus modificación (Ley No. 978), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), así como tanto con las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2018 y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil dieciocho y sus adendum.

II



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Otros de los objetivos de la auditoría es lo concerniente a emitir un informe con respecto al control interno de la entidad auditada. En este sentido, al revisar las operaciones y actividades que amparan las erogaciones, marco regulatorio del quehacer de la entidad examinada, se identificaron siete debilidades de control interno, siendo estas: 1) Se carece de un plan para darle respuestas a los riesgos. 2) Falta de elaboración del Plan Estratégico de la oficina de Tecnología de Información y Comunicación. 3) El Manual de Políticas Salariales, no contiene la asignación de salarios de los servidores públicos de la entidad. 4) Servidores Públicos con más de treinta (30) días de vacaciones. 5) Expedientes de personal con documentación incompleta. 6) Falta de actualización del activo fijo en el Sistema Automatizado Financiero Contable emitido por la misma empresa auditada; y 7) Cinco expedientes de procesos de contratación administrativa remitidos de manera extemporánea. Con respecto al seguimiento a las recomendaciones señaladas en informes de auditorías anteriores, no se efectuó seguimiento debido a que la Firma de Contadores Públicos Independientes, Deloitte Touche, S.A., evaluó dichas recomendaciones que corresponden a los períodos auditados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

III

Finalmente, otro de los objetivos de la auditoría, consistió en emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo. Por lo que hace a este punto, la opinión revelada en el informe de autos es calificada, dado que a pesar de algunos incumplimientos en cuanto a que ENATREL no envió el informe de cierre de la ejecución presupuestaria del año dos mil dieciocho dentro del plazo que establece el artículo 59 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. De igual manera en tres procesos de contratación bajo la modalidad de licitación selectiva y dos de contratación simplificada, la resolución de adjudicación no señaló ni el plazo para la presentación de garantías ni la fecha estimada de la suscripción del contrato y los expedientes de la contratación simplificada remitidos fuera del término de los diez días, tal y como lo estipulan los artículos 48 y 58 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 123 del reglamento general. A pesar de ello, no se modifica la opinión, es decir, que la entidad auditada (ENATREL) en las demás operaciones cumplió con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

IV CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone en su artículo 9, numeral 11) la atribución de esta entidad fiscalizadora de evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la Administración Pública. Que el artículo 43 que la auditoría gubernamental consiste en un examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones u actividades o de ambas a la vez, practicado con posterioridad a su ejecución, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar el correspondiente informe que debe contener comentarios, conclusiones y recomendaciones. El artículo 95 de la referida ley orgánica, estipula que corresponde a la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Sentadas las bases legales que constituyen el marco jurídico para que este Consejo Superior resuelva lo que en derecho corresponde, de manera que las operaciones que se auditaron fueron hechas posterior a su ejecución y que corresponden al año dos mil dieciocho, razón por la cual se cumple con los dos presupuestos señalados en los artículos 43 y 95, es decir, no ha operado la figura jurídica de la caducidad y en vista que los resultados estriban en que la opinión es calificada tanto en la asignación, ejecución presupuestaria del período auditado como en el cumplimiento de leyes, se identificaron debilidades de control interno y omisiones en el marco jurídico de contrataciones y de la Ley No. 550 ya referidas, que por su grado de inobservancias no son suficientes elementos para determinar ningún tipo de responsabilidad a cargo de servidores y ex servidores públicos de ENATREL; no obstante, por las recomendaciones de auditoría derivadas de los hallazgos de control interno y de las omisiones legales, la máxima autoridad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), deberá cumplir e instruir que se cumplan con todas y cada una de las medidas correctivas a fin de mejorar sus Sistemas de Administración, permitiéndole con ello obtener una seguridad razonable en la transparencia de los recursos públicos y establecer la legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad en función de los fines, programas y presupuestos de la entidad, para ello dispondrán de noventa (90) días para su implementación y una vez vencido dicho plazo deberá informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control, por lo que así deberá de resolverse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-150-19**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores públicos señalados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), para que aplique y ordene el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría contenidas en el informe del caso de autos, todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual dispone de noventa (90) días y una vez vencido dicho plazo deberá de informar inmediatamente sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior